CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Compromiso con la gente
14-06-18
11:00 Hs.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 140.-

Encarnación, 14 de junio de 2018.-

VISTA: la documentación que surge del proceso licitatorio para la contratación directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE – JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPUA"** con ID N° 343708– EXPDTE N° 309016, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 04/18 del 28 de Mayo de 2018, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a realizar el segundo acto de apertura de sobres, consecuente de una primera postergación, y conforme la atribución derivada de la Resolución N° 522/15 de la DNCP, se ha considerado la única oferta presentada, la de: **1)** la empresa unipersonal **WILMA CLAUDELINA RIVAS CANDIA "BUEN AMBIENTE"** con **RUC N° 3289096-6**; todo esto según Acta N° 06/18 de fecha 08 de Mayo de 2.018, y; ----------

QUE, en el acto de apertura, se ha hecho constar la siguiente observación: "… *La Empresa Unipersonal **WILMA CLAUDELINA RIVAS CANDIA "BUEN AMBIENTE"**, con RUC Nº 3289096-6, no presenta: 1) Certificado de Origen Nacional; 2) Balance General en la forma solicitada en el PBC…"*, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el equipo de evaluación "… *ha remitido una nota en fecha 18 de Mayo a la empresa BUEN AMBIENTE, donde se solicitaron los siguientes documentos: Certificado de Origen Nacional; Balance General de los años 2014,2015 y 2016; Composición del precio ofertado en algunos ítems que están fuera del margen de precios referenciales permitido por la Ley de la DNCP. La misma fue contestada dentro del plazo correspondiente y han remitido el balance solicitado, la composición de precio de los ítems pero no así el Certificado de Origen Nacional. Este Comité toma como válidas las documentaciones remitidas. En referencia a los demás documentos que componen la oferta no existe observación alguna por parte de los Miembros del presente Comité…"*, y; ----------

QUE, se ha llevado a cabo la tarea de verificación de los requerimientos de la ***Resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados***, arrojando como resultado que "…*Este comité corroboró que los precios ofertados por **EL OFERENTE BUEN AMBIENTE,** no cumplen en su totalidad con los márgenes de diferencia permitidos entre el precio ofertado y el precio referencial. Por este motivo se ha solicitado la composición de precios de los ítems que se encontraban fuera del rango permitido. Tras la respuesta recibida este Comité toma como válida la composición de precios de los ítems presentados…"*, y; ----------

QUE, los técnicos evaluadores, sobre el **Certificado de Origen Nacional,** *ha solicitado a la empresa BUEN AMBIENTE el certificado de Origen Nacional, pero la misma ha remitido un documento en el cual figura que están en trámite para la obtención del mismo;*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administrac

Abg. Elsa Isabel Kattermann Diese
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

razón por la cual no puede acogerse al beneficio que tampoco es necesario en este caso por ser el único oferente en este llamado... ", y; ----------

QUE, se ha procedido también a la **Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03,** constatando el comité que: ***Wilma Claudelina Rivas Candia– C.I. N 3.289.096°:*** *se encuentra afectada a la función pública desempeñándose como docente en el sub programa de Servicio Nacional de Promoción Profesional. Se adjunta a la presente la impresión de la pantalla del módulo legajos área consulta del sistema SINARH. Por tanto, tras la verificación hecha en el Sistema del Sinarh y constatando que la Oferente Wilma Claudelina Rivas Candia se desempeña como personal docente para cursos especializado en el sub programa del Servicio Nacional de Promoción Profesional; razón por la cual se encontraría inmersa en las prohibiciones del Artículo 60 y el Artículo 61 de la Ley 1626 de la Función Pública...* ", y; ----------

QUE, el dictamen del Comité, finaliza con el siguiente análisis: "*...Por tanto, ante la inexistencia de repuesta alguna por parte de la empresa y atendiendo que los precios ofertados son inaceptables y superan considerablemente el umbral permitido por los precios referenciales, los Miembros del Comité de Evaluación:* ***Recomiendan*** *declarar* ***DESIERTO*** *el Llamado para* ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE – JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPUA"*** *por no contar con empresas que cumplan con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley...* ", y; ----------

QUE, este Consejo de Administración, se adhiere al criterio fundante expuesto por el Comité de Evaluación en cuanto a la evaluación de las ofertas; y por lo que en base a lo predispuesto por el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta****, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b)* ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación*** *o se apartara sustancialmente de ellas*; y de manera consecuente, decide autorizar la realización de un nuevo llamado para el servicio que ha sido licitado, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 15 de fecha 07 de junio de 2018 se ha tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1°) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE – JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPUA"** con **ID N° 343708– EXPDTE N° 309016**, por las razone expuestas en el exordio de la presente resolución.----------

ART. 2°) AUTORIZAR la realización de un nuevo llamado, del servicio licitado en el presente proceso.----------

ART. 3°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a las Secciones de Control y Seguimiento, UOC y a Administración de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administrac

Angel Vargas Díaz
Miembro
Tribunal de Apelación

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa